

de octubre, las clasificaciones de Secretarías indicadas en el informe del Gobierno Civil de la provincia con los porcentajes de dedicación y emolumentos, que regirán de modo provisional, señalados en la propuesta elevada; respetándose, no obstante, la remuneración que actualmente disfrutasen los Secretarios habilitados en tales plazas si fuese superior al total de los emolumentos que resultase de la aplicación del coeficiente que se autoriza.

b) El abono de las retribuciones de dichos funcionarios, en el caso de las Agrupaciones de Municipios, estará a cargo de cada una de las Corporaciones en proporción a su censo de habitantes de derecho, así como de los gastos de desplazamiento del funcionario titular, originados por el ejercicio de sus funciones.

c) Las Agrupaciones que quedan constituidas por la presente resolución remitirán a la Dirección General de Administración Local y al Gobierno Civil respectivo, para su constancia, un ejemplar de los Estatutos por los que se han de regir, en los que necesariamente, se consignarán las cargas que cada Municipio debe afrontar para el sostenimiento de la Secretaría.

d) El titular de la Secretaría deberá residir obligatoriamente en el municipio correspondiente o en cualquiera de los que constituyen la Agrupación.

Los Gobernadores civiles comunicarán a esta Dirección General los nombramientos que efectúen en cumplimiento del artículo 6.º del Real Decreto 2725/1977, de 15 de octubre, y remitirán las correspondientes copias de las actas de toma de posesión de los que resulten nombrados.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo dichas autoridades ordenar la publicación en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas aquellas partes de la presente resolución que afecten a las mismas.

Madrid, 9 de marzo de 1979.—El Director general, Vicente Capdevila Cardona.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

9077

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede un aprovechamiento de aguas públicas subálveas del torrente C'an Batalló, en término municipal de San Acisclo de Vallalta (Barcelona), con destino a riegos.

Doña Rosa Torrus Mora ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas del torrente C'an Batalló, en término municipal de San Acisclo de Vallalta (Barcelona), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a doña Rosa Torrus Mora el aprovechamiento de un caudal máximo de 2,40 litros por segundo continuos de aguas públicas subálveas del torrente C'an Batalló, sin que pueda sobrepasarse el volumen de 5.000 metros cúbicos por hectárea regada y año, con destino al riego, por aspersión de cuatro hectáreas de una finca de su propiedad denominada «Can Coll», en término municipal de San Acisclo de Vallalta (Barcelona), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Chaves López, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 62713/75, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 152.000 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, y su modulación vendrá fijada por la potencia del grupo elevador que se instale y su tiempo de funcionamiento, lo que se hará constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, se podrá obligar a la concesionaria a la instalación a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisa-

ría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del torrente C'an Batalló, lo que comunicará al Alcalde de San Acisclo de Vallalta (Barcelona) para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Diez.—La concesionaria aportará al expediente un anejo en el que se haga constar la red de riego por aspersión que se pretende establecer.

Once.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Doce.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Trece.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Catorce.—La concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Quince.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes

Madrid, 27 de febrero de 1979.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

9078

RESOLUCION del Instituto Nacional de Urbanización por la que se convoca al levantamiento de actas previas para la ocupación de los terrenos, a los titulares de bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras necesarias para la conducción, abastecimiento de aguas y desagüe del polígono industrial de Huesca.

Declarada por acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de junio de 1978 la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados para la ejecución de las obras necesarias para la conducción, abastecimiento de aguas, y desagüe del polígono industrial de Huesca y sometido a información pública durante el plazo de quince días la relación de bienes y derechos afectados («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre de 1978) en cumplimiento de lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, esta Dirección Gerencia ha resuelto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la expresada Ley, convocar a los propietarios y titulares de los derechos que figuran en la relación que a continuación se transcribe para que el día y a la hora que en la misma se indica comparezcan en el Ayuntamiento de Huesca, al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras reseñadas. A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente, o bien representados por persona debidamente autorizada, para actuar en su nombre aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución y certificado catastral, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y Notario.

Relación de los titulares de los bienes y derechos afectados con indicación del día y la hora de su convocatoria

Parcela 12 a y b. Titular: Manuel Sanz Agustí. Superficie aproximada: 960 metros cuadrados. Día y hora: 17, a las diez, abril.

Parcela: 15 a. Titular: Tomás López López. Superficie aproximada: 600 metros cuadrados. Día y hora: 17, a las diez treinta, abril.

Parcela: 22 a. Titular: Lucas Garcés Abarca. Superficie aproximada: 100 metros cuadrados. Día y hora: 17, a las once, abril.

Parcela: 23. Titular: Martín Elfan Otín. Superficie aproximada: 480 metros cuadrados. Día y hora: 17, a las once treinta, abril.

Parcela: 24. Titular: Francisco Ascón Gil. Superficie aproximada: 620 metros cuadrados. Día y hora: 17, a las doce, abril.

Parcela: 25. Titular: Tomás López López. Superficie aproximada: 228 metros cuadrados. Día y hora: 17, a las doce treinta, abril.

Parcela: 26 a. Titular: Manuel Nodal Fernández. Superficie aproximada: 444 metros cuadrados. Día y hora: 17, a las trece, abril.

Parcela: 27 a. Titular: Martín Enguit Claver. Superficie aproximada: 1.300 metros cuadrados. Día y hora: 17, a las trece treinta, abril.

Madrid a 26 de marzo de 1979.—El Director-Gerente, José María García Ferrote.

MINISTERIO DE TRABAJO

9079

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Interprovincial para la Empresa «Revestimientos Cerámicos, S. A.» (RECESA).

Visto el Convenio Colectivo de la Empresa «Revestimientos Cerámicos, S. A.» (RECESA), de ámbito interprovincial, y

Resultando que con fecha 24 de noviembre de 1978 dirigió la Empresa dos escritos a la Delegación Provincial de Trabajo de Burgos en los que se hacía constar que en el nuevo Convenio ante la fuerte postura social se ha visto obligada a aumentar los salarios, entre otras reivindicaciones sociales, por encima del 20 por 100 con respecto a los del año anterior, y solicitaba la amortización de seis trabajadores de su plantilla, todos ellos residentes fuera de Burgos, en calidad de Viajantes y Almaceneros, al amparo de lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, escritos que fueron remitidos a esta Dirección General por la Delegación Provincial de Trabajo de Burgos, juntamente con un estudio comercial, el informe favorable del Comité de Empresa y el texto del Convenio Colectivo;

Resultando que el 19 de diciembre de 1978 se dictó, por este Centro Directivo, suspensión del plazo previsto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, para mejor proveer;

Resultando que se remitió a los trabajadores afectados por la solicitada reducción de plantilla el escrito de la Empresa y éstos presentaron las respectivas alegaciones, que fueron rebatidas con fecha 12 de febrero de 1979 por RECESA y su Comité de Empresa, en base a la inoperancia y elevado coste que suponía el mantenimiento de las Delegaciones, así como que el nuevo Convenio superaba los criterios salariales de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, que dejó vigente el también Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre;

Resultando que al final del texto del Convenio, figura la siguiente cláusula: «La Empresa, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre política salarial y empleo, ha informado y advertido al personal que como se ve obligada en la negociación del Convenio a aumentar los salarios, por encima del 20 por 100 respecto a los de 1977, hace constar expresamente que se reserva el derecho de reducción de plantilla, hasta un máximo del 5 por 100, a los efectos de no perder los beneficios a que se refiere el artículo 6 del Real Decreto-ley 43/1977 al principio expuesto», y relaciona los nombres, categorías, profesionales y domicilios de centros de trabajo de los seis trabajadores afectados;

Resultando que de los seis trabajadores afectados por la reducción de plantilla, don José Cobo Hidalgo, don Pablo Hernández Correa y don Rafael Montero González, han rescindido voluntariamente sus contratos de trabajo, por lo que la citada reducción únicamente se refiere a los tres trabajadores siguientes: Don Juan Burgos Benito, Almacenero del centro de trabajo de Madrid; don Angel Rodero Domínguez, y don Juan Fayos Arajol, ambos Viajantes del centro de trabajo de Prat de Llobregat (Barcelona);

Considerando que esta Dirección General es competente, en

orden a la homologación del Convenio Colectivo, su inscripción en el Registro y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y artículo 12 del Reglamento de 21 de enero de 1972, y en lo que se refiere a la autorización de reducción de plantilla, según lo preceptuado en los Reales Decretos-leyes 43/1977, de 25 de noviembre, y 49/1978, de 26 de diciembre;

Considerando que esta Dirección General, en base a lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 7 del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, confirma expresamente la procedencia de reducción de plantilla, que afecta a los trabajadores don Juan Burgos Benito, Almacenero del centro de trabajo de Madrid; don Angel Rodero Domínguez y don Juan Fayos Arajol, ambos Viajantes del centro de trabajo de Prat de Llobregat (Barcelona), dado que en Convenio se superan los criterios salariales de referencia del citado Real Decreto-ley, y debido a demandas o exigencias planteadas por los trabajadores de la Empresa, sin que se rebase el máximo del 5 por 100 de su plantilla, habiendo efectuado la meritada Empresa las advertencias oportunas, haciendo constar al final del texto del Convenio su reserva del derecho de reducción de plantilla, y con indemnización a cada uno de los citados trabajadores, a cargo de la Empresa, equivalente a dos semanas de salario por cada año o fracción de año de prestación de servicios en la misma;

Considerando que en el texto del Convenio Colectivo no se observan infracciones a lo dispuesto en la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, ni ninguna otra de derecho necesario.

Vistos los textos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo para la Empresa «Revestimientos Cerámicos, S. A.» (RECESA) y los trabajadores a su servicio.

Segundo.—Confirmar expresamente la reducción de su plantilla que afecta a los trabajadores don Juan Burgos Benito, don Angel Rodero Domínguez y don Juan Fayos Arajol, advirtiéndoles del derecho que les asiste de entablar contra esta decisión recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro del Departamento, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 7 del Real Decreto-ley de 25 de noviembre de 1977, y el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tercero.—Notificar a los representantes Sociales y Económicos de la Comisión Deliberadora del Convenio de la presente Resolución, con la advertencia de que contra la misma, al ser homologatoria del Convenio, no existe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre.

Cuarto.—Disponer la inscripción del citado Convenio en el Registro de esta Dirección General y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de marzo de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Empresa «Revestimientos Cerámicos, S. A.» (RECESA). Representantes Sociales y Económicos de la Comisión Deliberadora del Convenio de la Empresa «Revestimientos Cerámicos, Sociedad Anónima» (RECESA).

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «REVESTIMIENTOS CERAMICOS, S. A.»

CAPITULO PRIMERO

Ámbito territorial.—El presente Convenio Colectivo Sindical de Trabajo tiene por objeto regular las condiciones económico-laborales entre «Revestimientos Cerámicos, S. A.», por anagrama RECESA, y el personal de todas las categorías empleado en la misma.

Ámbito personal.—Las normas del presente Convenio serán de aplicación en todas las relaciones laborales de la Empresa RECESA y el personal a su servicio, excepto en las excluidas del ámbito regulado por la legislación laboral en el artículo 2.º de la Ley de Relaciones Laborales de 3 de abril de 1976.

Ámbito temporal.—El Convenio entrará en vigor una vez homologado por la autoridad laboral el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», surtiendo efectos económicos a partir del 1.º de junio de 1978 y finalizado el 30 de junio de 1979.

Vigencia.—Su duración será de trece meses. Se revisará de acuerdo con el incremento del costo de la vida según el Instituto Nacional de Estadística referido al semestre anterior, salvo disposición legal en contrario. La revisión del Convenio se efectuará con fecha 1 de enero de 1979.

CAPITULO II

Salarios.—De acuerdo con tabla anexa (cuadro III).

Antigüedad.—El complemento personal de antigüedad afectará a los trabajadores fijos de plantilla en una cuantía consistente por este orden: En dos bienios del 5 por 100 cada uno,